

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Numero de radicado: 17311 2025-S
Fecha y Hora: 19/06/2025 16:20:43

DTN

Neiva

Señora

LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO

Publicación en página web www.cam.gov.co por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Asunto: Notificación por aviso Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio. Expediente SAN-00802-24.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio SAN-00802-24, expedido por la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folio).
- Auto Inicio de procedimiento sancionatorio SAN-00802-24. (4 folios)

Atentamente,



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora T erritorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo juridico DTN
 Radicado: 2023-E 13833
 Expediente: SAN-00802-24

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 del 09 de marzo de 2020 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que la Dirección Territorial Norte mediante Auto No. 00802-24 del 29 de julio del 2024 dentro del expediente SAN-00802-24, decidió Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Mediante oficio de citación con radicado CAM No. 2024-S 21489 del 02 de agosto de 2024, este Despacho solicitó la comparecencia de la señora LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte, con el fin de notificarle personalmente el Auto No. 00802-24 del 29 de julio de 2024 dentro del expediente SAN-00802-24.

Que la mencionada citación fue remitida por parte de la Dirección Territorial Norte a la dirección Hacienda Santa María, Vereda Los Medios del municipio de Rivera - Huila, la cual fue recibida el día 24 de septiembre de 2024.

Una vez no recibida la comparecencia de la señora LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020, esta Dirección Territorial procede en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 00802-24 del 29 de julio de 2024 dentro del expediente SAN-00802-24, cuya parte resolutive dice:

"R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020, en calidad de presunta infractora de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Denuncia con radicado CAM No. 2023-E 13833 del 8 de septiembre de 2023.
- Concepto técnico de visita No. 4182 del 28 de octubre de 2023, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Oficios radicados CAM No. 2024-E 5683 del 23 de febrero de 2024 y 2024-E 6046 del 27 de febrero de 2024, emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a **LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020 como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Jonathan C. Trujillo – Judicante DTN **DT**
Expediente: SAN-00802-24.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO SAN-00802-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E 13833
FECHA DEL RADICADO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE: SAN-00802-24
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES DENTRO DE RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE TRES DRENAJES NATURALES SENCILLOS SIN DENOMINACIÓN EN EL PREDIO SANTA MARIA, UBICADO EN LA VEREDA LOS MEDIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA.
PRESUNTO INFRACCTOR: LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO

Neiva, 29 de julio de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, atiende denuncia mediante radicado CAM No. 2023-E 13833 del 08 de septiembre de 2023, VITAL No. 0600000000000176434 y expediente Denuncia- 02334-23, por la presunta infracción consistente en *“Actividad de quema de cobertura vegetal en el predio denominado Santa María, vereda Los Medios en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila”*.

DE LA VISITA TÉCNICA

Mediante auto de visita No. 595 del 24 de octubre de 2023, se comisiono a los contratistas de apoyo Paula Marcela Pastrana Cely y Javier Sterling Bobadilla, para la atención de la denuncia, la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas, conforme a la práctica de una visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación; lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 4182 del 28 de octubre de 2023, del cual se resume lo siguiente:

“(…)

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

El 25 de octubre de 2023, el equipo conformado por profesionales de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) se trasladó al municipio de Rivera, Huila, vereda Los Medios, predio Santa Maria, con el fin de verificar los hechos denunciados.

Una vez en el sitio, los profesionales adscritos a la DTN-CAM, ingresan a este, con el propósito de encontrar la actividad de quema reportada en el área, así, llegan hasta las coordenadas planas X:866728 y Y:801373, donde se identificaron pruebas de aprovechamiento forestal La presencia de restos y montículos de aserrín sugiere un propósito orientado hacia la obtención de carbón vegetal En consecuencia, se procedió a contar los árboles talados y medir sus diámetros, encontrando aproximadamente 500 individuos forestales talados, con diámetros entre 0.10 m y 0 98 m.

También se constató la actividad de quema forestal, en un área de gran alcance. Dada la envergadura del área impactada por la quema de cobertura vegetal y las particularidades topográficas del predio, no fue posible llevar a cabo una delimitación en campo con respecto a la extensión de la quema. En vista de esto, se recurrió a la herramienta tecnológica EOSDA LandViewer <https://eos.com/landviewer>, para obtener una estimación aproximada de la superficie afectada. Esta, permite como medio tecnológico precisar las áreas afectadas por la actividad en mención y que coinciden con lo relacionado en la página Web <http://puntosdec calor ideam gov.co>. Producto de esto, se logra establecer que el área aproximada afectada por dicha actividad corresponde a 100.32 ha (Imagen 1 y 2).

En consecuencia, se enviaron las coordenadas a la Oficina de Planeación de la CAM para obtener información sobre la zonificación, detalles del Plan de Ordenamiento Forestal (POF), y determinar si la actividad de quema y aprovechamiento forestal impacta áreas de protección hídrica y/o drenajes naturales que no se lograron identificar durante la visita.

Una vez realizada la consulta con la oficina de planeación se destaca lo siguiente:

1 Según el Plan de Ordenación forestal las zonas intervenidas por la actividad de tala y quema se clasifican en: Imagen No. 3

- Áreas Forestales Protectoras.
- Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal

2. Según el Mapa de Usos y Coberturas las zonas intervenidas por la actividad de tala y quema se clasifican en: Imagen No. 4

- Pastos Limpios
- Pastos Arbolados
- Mosaico de Cultivos
- Bosque Abierto Alto De Tierra Firme

3. La actividad de tala y quema según la plancha a escala 1:5.000, se localiza en ronda de protección hídrica de tres drenajes naturales sencillos, sin denominación. Imagen No. 5

Como resultado de la consulta efectuada en el geo portal del IGAC, la actividad de tala y quema involucró 1 predio localizado en la vereda Los Medios, del municipio de Rivera, Huila, identificado con el predial que se relaciona a continuación:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- Predio SANTA MARIA identificado con Numero Predial: 4181500000000000060032000000000 (Imagen No. 6)

(Imagen Insertada)

(Fotografía Insertada)

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Indeterminado. Sin embargo, considerando que los hechos se desarrollaron en la hacienda Saanta Maria. Predio identificado con el número predial 4181500000000000060032000000000, se sugiere realizar indagación preliminar para involucrar como presunto infractor al propietario del predio en mención.

3. HECHOS QUE SE CONFIGURAN EN:

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

(...)

6.EVALUACIÓN DEL RIESGO

Los hechos verificados en atención a la denuncia de radicado CAM 2023-E 13822 del 08 de septiembre de 2023, corresponden a:

- Tala de 500 individuos forestales con diámetros en tocón que oscilan entre 0.10 m y 0.98 m presuntamente para obtener carbón vegetal y quema de cobertura forestal (Brinzales y latizales y fustales) en un área aproximada de 100.32 ha.
- Incumplimiento a la restricción impuesta en el artículo primero de la resolución No. 1545 del 14 de junio de 2023 emitida por la CAM, por la cual se prohíben las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 con posible incidencia de condiciones del fenómeno el niño.

El área intervenida corresponde a zona de ecosistema de bosque seco tropical, desconociendo así lo reglamentado en la resolución 3287 de 2021 emitida por la CAM que adopta medidas para garantizar la protección conservación y recuperación del ecosistema bosque seco.

Adicionalmente, la acción de quemar flora silvestre, según el código de policía numeral 2 del artículo 101 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 que establece "Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, faltar, transportar a comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente se considera como Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.

La actividad de quema que implica la destrucción y el deterioro físico de la cobertura vegetal, en este caso la quema involucra área que corresponde a ronda de protección de fuentes hídricas, por tanto, existe incumplimiento al artículo 2.2.1.1 18.2 del decreto 1076 de 2015 que cita lo siguiente.

(...)"

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que mediante Auto No. 023 del 7 de febrero de 2024, este Despacho dio apertura a la etapa de indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, iniciando la investigación contra AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLE, la cual fue publicada en la página web de la Corporación y oficiando al Instituto Agustín Codazzi – IGAC y a la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, con el fin de requerir información tendiente a identificar al propietario del predio “Santa María”, ubicado en la vereda Los Medios en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Que mediante radicados CAM No. 2024-E 5683 del 23 de febrero de 2024 y 2024-E 6046 del 27 de febrero de 2024 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dio respuesta a los requerimientos de esta Territorial, informando que el predio con numero predial 41-615-00-00-00-0006-0032-0-00-00-0000 es de propiedad de la señora Laura Patricia López Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020.

DEL AUTO DE VINCULACIÓN

Que mediante Auto No. 040 del 29 de febrero de 2024, este Despacho resolvió vincular en la etapa de indagación preliminar a la señora LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 31.940.020. Acto administrativo notificado por aviso mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 16822 del 21 de junio de 2024 y recibido el día 8 de julio de 2024.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del estado a través de entre otras entidades las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por las resoluciones No.104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y la resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso. Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que "iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Adicional a lo anterior, es importante destacar que la siguiente normatividad aplica al caso concreto:

- **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."**

ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
(ver artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1210 de 2020)
(...)

- **Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

(Decreto 948 de 1995, art. 28)

- **Resolución No. 1545 del 14 de junio de 2023 "Por la cual se prohíben las quemas en el Departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 con posible incidencia de condiciones del fenómeno el niño"**

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en el Departamento del Huila, a partir de la fecha y hasta culminar la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 y/o las condiciones del Fenómeno de El Niño, las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

- **RESOLUCIÓN No. 3287 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se establecen medidas para garantizar la protección, conservación y recuperación del ecosistema de bosque seco tropical en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"**

ARTÍCULO PRIMERO: Con el fin de garantizar la protección, conservación y recuperación de las 24.745,82 has., del ecosistema de Bosque Seco Tropical que tiene el Departamento del Huila, según lo consignado en el Plan de Ordenación Forestal, se adoptan las siguientes

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

medidas para el uso y aprovechamiento sostenible de las especies forestales de estos ecosistemas:

Se establece como diámetro mínimo para la realización de aprovechamientos forestales Únicos, Persistentes, Domésticos y de Árboles Aislados 5 cm de DAP, es decir para adelantar aprovechamientos forestales de especies de bosque seco tropical se debe inventariar todas las especies que superen los 5 cm de DAP.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico N°. 4182 del 25 de octubre de 2023, se tiene que, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por realizar presuntamente actividades de tala y quema en ronda de protección hídrica de tres drenajes sencillos, sin denominación en el predio "Santa María", ubicado en la vereda Los Medios en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

De acuerdo con lo evidenciado en el mencionado insumo técnico, las evidencias se contraen específicamente a los siguientes hechos y aquellos que le sean conexos:

"(...)

Los hechos verificados en atención a la denuncia de radicado CAM 2023-E 13822 del 08 de septiembre de 2023, corresponden a:

- *Tala de 500 individuos forestales con diámetros en tocón que oscilan entre 0.10 m y 0.98 m presuntamente para obtener carbón vegetal y quema de cobertura forestal (Brinzales y latizales y fustales) en un área aproximada de 100.32 ha.*
- *Incumplimiento a la restricción impuesta en el artículo primero de la resolución No. 1545 del 14 de junio de 2023 emitida por la CAM, por la cual se prohíben las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 con posible incidencia de condiciones del fenómeno el niño.*

El área intervenida corresponde a zona de ecosistema de bosque seco tropical, desconociendo así lo reglamentado en la resolución 3287 de 2021 emitida por la CAM que adopta medidas para garantizar la protección conservación y recuperación del ecosistema bosque seco.

Adicionalmente, la acción de quemar flora silvestre, según el código de policía numeral 2 del artículo 101 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 que establece "Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, faltar, transportar a comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente se considera como Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.

La actividad de quema que implica la destrucción y el deterioro físico de la cobertura vegetal, en este caso la quema involucra área que corresponde a ronda de protección de fuentes hídricas, por tanto, existe incumplimiento al artículo 2.2.1.1 18.2 del decreto 1076 de 2015 que cita lo siguiente.

(...)"

En consecuencia, esta Dirección Territorial

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020, en calidad de presunta infractora de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Denuncia con radicado CAM No. 2023-E 13833 del 8 de septiembre de 2023.
- Concepto técnico de visita No. 4182 del 28 de octubre de 2023, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Oficios con radicados CAM No. CAM No. 2024-E 5683 del 23 de febrero de 2024 y 2024-E 6046 del 27 de febrero de 2024, emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.020, como presunta infractora, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Radicado: 2023-E 13833
 Auto No. 171
 Expediente: SAN-00802-24